



G/ 140

**Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

Montevideo, 11 SEP. 2026

VISTO: los presentes antecedentes impulsados por la Dirección General de la Granja, del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP), relativos al refuerzo de crédito del Fondo de Fomento de la Granja (FFG);

RESULTANDO: I) que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Nº 17.503, de 30 de mayo de 2002, en la redacción dada por el artículo 254 de la Ley Nº 20.212, de 6 de noviembre de 2023, se creó el Fondo de Fomento de la Granja con el fin de dar cumplimiento a los destinos asignados en dicha norma;

II) que, el artículo 3º de la referida ley, en la redacción dada por el artículo 211 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, establece que la administración del Fondo de Fomento de la Granja (FFG) corresponde al MGAP, pudiendo su ejecución instrumentarse mediante convenios entre el Poder Ejecutivo, el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) u otros organismos que designe el Poder Ejecutivo, en la forma y condiciones que determine la reglamentación;

III) que, por Resolución del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca Nº 1050, de fecha 23 de julio de 2026, se declaró la Emergencia Granjera para los productores granjeros del departamento de Salto, así como para aquellos casos puntuales verificados en departamentos aledaños, afectados por el evento climático acaecido el 18 de julio de 2026, de acuerdo con los productores damnificados relevados por la Dirección General de la Granja (DIGEGRA);

IV) que, en el marco de la referida declaración de Emergencia Granjera, se dispusieron medidas de apoyo financiero con cargo al Fondo de Fomento de la Granja (FFG), destinadas a atender los daños ocasionados a los productores damnificados;

041-10

V) que por Resolución del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca N.º 1198, de fecha 19 de agosto de 2026, se aprobó la "Operativa de apoyo a productores granjeros comprendidos en la Emergencia Granjera, declarada con motivo del evento climático del 18 de julio de 2026" y se autorizó el otorgamiento de apoyos financieros a los productores damnificados comprendidos en la referida Emergencia;

VI) que, de acuerdo con la operativa aprobada, el costo total estimado de los apoyos financieros asciende a USD 4.353.636,00 (dólares estadounidenses cuatro millones trescientos cincuenta y tres mil seiscientos treinta y seis), correspondiendo USD 2.485.543,00 al ejercicio 2026 y USD 1.868.093,00 al ejercicio 2027;

VII) que, el Departamento Financiero Contable informa que, de acuerdo con la situación financiera y la proyección de gastos del Fondo de Fomento de la Granja, existe insuficiencia de crédito para atender las obligaciones derivadas de las medidas de apoyo dispuestas en el marco de la Emergencia Granjera;

VIII) que, en virtud de lo expuesto, la Dirección General de la Granja informó la necesidad de gestionar para el ejercicio 2026 un refuerzo de crédito por la suma de \$ 103.150.025 (pesos uruguayos ciento tres millones ciento cincuenta mil veinticinco);

IX) que el referido refuerzo de crédito será destinado a financiar las medidas de apoyo a los productores damnificados por la Emergencia Granjera y será ejecutado a través del Fondo de Fomento de la Granja, Inciso 24, Unidad Ejecutora 007, Programa 320, Proyecto 000, Fuente de Financiamiento 1.1;

X) que, asimismo, de acuerdo con la proyección efectuada, para el ejercicio 2027 será necesario gestionar oportunamente el crédito correspondiente al saldo estimado de USD 1.868.093;

XI) que, el Tribunal de Cuentas, en sesión de fecha 9 de setiembre de 2026 (Resolución 2520/2026), acordó, una vez dictada la Resolución por el Ordenador competente, cometer a la Auditora destacada ante el MGAP la intervención de la transferencia de hasta \$ 103.150.025, previo control de su imputación al Objeto del Gasto adecuado con disponibilidad suficiente;



**Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

CONSIDERANDO: que se entiende conveniente proceder a la transferencia de que se trata;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a las disposiciones citadas, al artículo 27 del TOCAF y al artículo 8º de la Ley Nº 17.503, de 30 de mayo de 2002, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 19.364, de 31 de diciembre de 2015;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Autorízase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) a transferir al Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) la suma de hasta \$ 103.150.025 (pesos uruguayos ciento tres millones ciento cincuenta mil veinticinco) a la caja de ahorro en pesos uruguayos Nº 0015558187-00007, con el fin de reforzar el crédito presupuestal del Fondo de Fomento de la Granja para atender los objetivos previstos en el artículo 1º de la Ley Nº 17.503, de 30 de mayo de 2002, en la redacción dada por el artículo 254 de la Ley Nº 20.212, de 6 de noviembre de 2023, a ser ejecutados en el ejercicio 2026.

2º) La erogación resultante se atenderá con cargo a recursos del Inciso 24, Unidad Ejecutora 007, Programa 320, Proyecto 000, Fuente de Financiamiento 1.1.

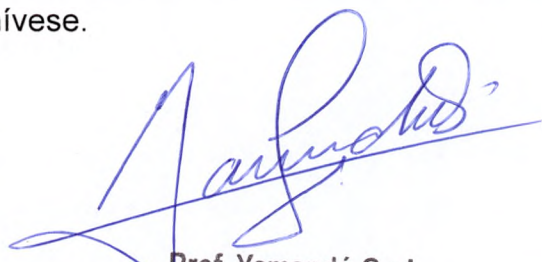
3º) Dése cuenta al Banco de la República Oriental del Uruguay.

4º) Comuníquese y, a sus efectos, vuelva al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, con destino al Área Financiera de la Dirección General del MGAP y a la Dirección General de la Granja.

5º) Oportunamente, archívese.



ALFREDO FRATTI



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA